

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

NUMERO 239

TEGUIGALPA: 5 DE ABRIL DE 1904

NUMERO 2,390

SUMARIO

GOBERNACION—Se dispensa á Pedro Pacheco B. y Josefina Laura Izaguirre la publicación de edictos—Dispénsase á Leopoldo Manuel Caloria y Margarit Willson la publicación de edictos—Se autoriza la erogación de \$ 8.00—Autorízase la erogación de \$ 40.00—Se dispensa á J. M. Míneros y Mercedes Ortiz la publicación de edictos—Dispénsase á Salvador Mejía é Isabel Cerrato la publicación de edictos.

GUERRA—Se asigna una pensión de inválido—Se autoriza el pago de \$ 300.00—Autorízase el gasto de \$ 160.00—Autorízase el gasto de \$ 60.00—Se manda pagar al Comandante de Armas de Valle \$ 13.63—Se autoriza el gasto de \$ 26.60—Se nombra Administrador de una pensión á Gervasio Hernández en vez de Apolonio Bquedano—Se autoriza el gasto de \$ 5.50—Se autoriza el pago de \$ 50.00—Admítase una renuncia de un grado militar—Se admite una renuncia de un grado militar—Se admite la renuncia de un grado militar.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se a rueba un contrato.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Apruébanse las diligencias de medida del terreno llamado "El Porvenir" de don Estimo Madrid.—Se aprueban las diligencias de medida del terreno llamado "Vásquez" de don Eugenio Molina—Apruébanse las diligencias de remediación del terreno que pertenece al pueblo de Lepaterique.—Se autoriza el gasto de 6.00 que hará el Administrador de Choluteca.

AVISOS.

GOBERNACION

Se dispensa á Pedro Pacheco B. y Josefina Laura Izaguirre la publicación de edictos
Tegucigalpa: 9 de marzo de 1904.
El Presidente

ACUERDA:
Dispensar á Pedro Pacheco B. y Josefina Laura Izaguirre, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
Salomón Ordóñez.

Dispénsase á Leopoldo Manuel Caloria y Margarit Willson la publicación de edictos
Tegucigalpa: 9 de marzo de 1904.
El Presidente

ACUERDA:
Dispensar á Leopoldo Manuel Caloria y Margarit Willson, vecinos de Puerto Cortés,

departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
Salomón Ordóñez.

Se autoriza la erogación de \$ 8.00

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 8.00, para reparar la puerta de la cárcel de la ciudad de Yoro. Este pago se hará por la Administración de Rentas de aquella cabecera, al Gobernador de la misma; imputándose á la partida 1.ª, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
Salomón Ordóñez.

Autorízase la erogación de \$ 40.00

Tegucigalpa: 10 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cuarenta pesos, que se pagarán al señor Alcalde municipal de San Pedro Sula, valor del alquiler de dos bestias que se ocupan en la traslación de un empleado del Gobierno, de aquella ciudad á la de Ometepeque, en donde prestara sus servicios. Esta cantidad se imputará á la partida V, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
Salomón Ordóñez.

Se dispensa á J. M. Míneros y Mercedes Ortiz la publicación de edictos

Tegucigalpa: 11 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á J. M. Míneros y Mercedes Ortiz, vecinos de Amapala, en el departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
Salomón Ordóñez.

Dispénsase á Salvador Mejía é Isabel Cerrato la publicación de edictos

Tegucigalpa: 12 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Salvador Mejía é Isabel Cerrato, vecinos de Cedros, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
Salomón Ordóñez.

GUERRA

Se asigna una pensión de inválido

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar al Comandante 1.º don Santiago Fernández, la pensión mensual y vitalicia de \$ 30.00 por haber quedado inválido, á consecuencia de la herida que recibió en el brazo derecho, en servicio de la causa legitimista y en la acción de armas del Aceituno, librada el 24 de febrero último. La pensión expresada deberá pagarse al señor Fernández por la Admón. de Rentas de este departamento; imputándose las erogaciones que impena, á la partida "Para montepíos, retiros é inválidos," del Ramo de la Guerra, en el Presupuesto vigente y dejará de percibirse, siempre que el señor Fernández reciba alta en alguna de las guardaciones o puestos militares de la República, con disfrute de sueldo.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Solero Barahona.

Se autoriza el pago de \$ 300.00

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al señor don Francisco López Rodríguez, vecino de Cedros, la cantidad de (\$ 300.00) trescientos pesos, en restitución de igual suma que durante la guerra recién pasada suministró al Teniente coronel don J. Manuel Rico, Jefe legitimista encargado de desempeñar una comisión militar en aquel círculo. La cantidad expresada se imputará á la cuenta "Campaña legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Solero Barahona.

Autorizase el gasto de \$ 160.00
 Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1903.
 El Presidente de la República

ACUERDA:
 Autorizar el gasto de (\$ 160.00) ciento sesenta pesos que importa la traslación de varios elementos de guerra, de la plaza de San Pedro Sula á la de Gracias, y los cuales se han mandado pasar por el Ministerio respectivo. La cantidad expresada se pagará por la Administración de Rentas de Cortés, al Teniente Apóstolario Villanueva, jefe de la escolta que va á custodiar los mencionados elementos; imputándose la erogación á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Autorizase el gasto de \$ 60.00
 Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1903.
 El Presidente de la República

ACUERDA:
 Autorizar el gasto de sesenta pesos, que importaron treinta libras de pólvora, invertidas en las salvas de artillería con que se celebró en Santa Bárbara el recién pasado aniversario de la Independencia Nacional. La cantidad expresada se pagará por la Administración de Rentas de Santa Bárbara, al Comandante de Armas de aquel departamento; imputándose la erogación á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Se manda pagar al Comandante de Armas de Valle \$ 13.62
 Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1903.
 El Presidente de la República

ACUERDA:
 Que por la Administración de Rentas del departamento de Valle, se pague al Comandante de Armas del mismo la cantidad de \$ 13.62, que importa la confección de cinco uniformes de tropa para uso del resguardo militar de Jangue, en el citado departamento; debiendo imputarse la erogación á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 26.60
 Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1903.
 El Presidente de la República

ACUERDA:
 Autorizar el gasto de veintiséis pesos sesenta centavos, pagados por el Administrador de Rentas de Intibucá, durante los días primero y dos de agosto último, por razón de sueldos, al excedente de tropa que resultó en la guarnición de La Esperanza, organizada de conformidad con el Presupuesto General del último año económico, al ponerse en vigor el del en curso. La cantidad expresada

se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Se nombra Administrador de una pensión á Gervasio Hernández en vez de Apolonia Vaquedano
 Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1903.
 Teniendo informes de que el señor Apolonia Vaquedano, nombrado administrador de la pensión de montepío otorgada á favor del menor Antonio de igual apellido, por acuerdo de tres de noviembre de 1894 no desempeña bien su cometido, pues invierte las sumas que percibe en objetos distintos de la crianza y educación del expresado menor; el Presidente de la República

ACUERDA:
 Remover al señor Vaquedano del cargo expresado, nombrando en su lugar al señor Gervasio Hernández, quien deberá percibirlo, de conformidad con los términos del acuerdo original.—Comuníquese.

BONILLA.
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 5.50
 Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1903.
 El Presidente de la República

ACUERDA:
 Autorizar el gasto de \$ 5.50, que importan las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición de Yuscarán durante el tiempo transcurrido, desde el 1.º al 19 del corriente. La cantidad expresada se pagará al señor don Eduardo Bonilla por la Administración de Rentas de El Paraíso; imputándose la erogación á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de \$ 50.00
 Tegucigalpa: 26 de septiembre de 1903.
 El Presidente de la República

ACUERDA:
 Que por la Tesorería General se pague al señor don Juan Andrés Colindres, de este vecindario, la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos, valor de 10 cargas de huate, que suministró para forraje de las bestias correspondientes á la columna legitimista que entró á esta capital el 13 de abril último, al mando del General don Félix A. Molina. La cantidad expresada se imputará á la cuenta "Campana legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Admítase una renuncia de un grado militar
 Tegucigalpa: 26 de septiembre de 1903.
 Vista la solicitud en que el señor Concepción Castro, vecino de Pespire, pide se le admita la renuncia que hace del grado de Subteniente del ejército, fundándose en que es mayor de 40 años de edad.

Oído el informe del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud.

Considerando: que el señor Castro ha comprobado que se encuentra en el caso del inciso 2.º del artículo 146 de la Constitución Política; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:
 Admitir la renuncia de que se ha hecho mérito, debiendo cancelarse el despacho respectivo por el tribunal correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Se admite una renuncia de un grado militar
 Tegucigalpa: 26 de septiembre de 1903.
 Vista la solicitud en que el señor Aquilino Flores, vecino de Texiguat, pide se le admita la renuncia que hace del grado de Teniente del ejército, fundándose en que es mayor de 40 años de edad.

Oído el informe del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud.

Considerando: que el señor Flores ha comprobado que se encuentra en el caso del inciso 2.º del artículo 146 de la Constitución Política; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:
 Admitir la renuncia de que se ha hecho mérito, debiendo cancelarse el despacho respectivo por el tribunal correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Se admite la renuncia de un grado militar
 Tegucigalpa: 26 de septiembre de 1903.
 Vista la solicitud en que el señor Felipe Guzmán, vecino de San Marcos de Colón, pide se le admita la renuncia que hace del grado de Teniente del ejército, fundándose en que es mayor de 40 años de edad.

Oído el informe del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud.

Considerando: que el señor Guzmán ha comprobado que se encuentra en el caso del inciso 2.º del artículo 146 de la Constitución Política; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:
 Admitir la renuncia de que se ha hecho mérito, debiendo cancelarse el despacho respectivo por el tribunal correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Se aprueba un contrato
 Tegucigalpa: 28 de enero de 1904.
 Con vista del contrato que literalmente dice:
 "Emilio Mazier, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la República, que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y el Licenciado don Pedro J. Bustillo, en representación del señor Félix P. Vaccaro, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de Nueva Orleans, Estado de Luisiana, Estados Unidos de América, con residencia en La Ceiba, que

en adelante se denominará el Concesionario, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

I El Concesionario se compromete:

a) A canalizar las bocas de los ríos Salado y El Porvenir, en la Costa Norte de la República, y á construir cauces artificiales (jetties) para garantizar cinco pies de agua en ellos durante todo el año.

b) A mantener en los ríos mencionados un canal de cinco pies de profundidad con la anchura suficiente para permitir la navegación de lanchas de vapor y embarcaciones menores de toda clase; pudiendo profundizar los canales si así le conviniera para permitir el paso de buques de mayor calado.

c) A permitir paso libre por los canales que construya á todas las embarcaciones menores que se ocupen en el transporte de tierra á los vapores y viceversa de toda clase de mercancías, bananas y demás frutas; pero no siendo éste el caso, las embarcaciones mencionadas pagarán al Concesionario un impuesto que no exceda de cincuenta centavos, ni baje de veinticinco centavos, moneda del país, por cada vez que pasen por los canales en viaje redondo, según el tamaño respectivo. La tarifa de este impuesto será aprobada por el Gobierno. Los exportadores que hagan uso de los canales para el transporte de carga á los buques de vapor y de vela fondeados enfrente y cerca de dichos canales, pagarán al Concesionario lo siguiente: por cada racimo de banana, dos centavos; por cada arroba de hule, seis centavos; por cada arroba de zarzaparrilla, cuatro centavos; y por cada millar de naranjas, veinticinco centavos.

d) Todo buque de vapor ó de vela ó embarcación de cualquier clase que pase por los canales prenotados, con tal que sea de mayor parte, pagará el Concesionario cinco pesos de la moneda referida por el primer pie de calado, y un peso por cada uno de los demás, si fuese de vapor; y un peso por cada pie de calado, si fuese de vela. Esto se entiende sin perjuicio de lo establecido precedentemente bajo la letra c. El Concesionario se compromete á dar libre entrada y salida por los canales susodichos, á todo buque de vapor ó de vela y á las embarcaciones menores de cualquier clase que sean, que pertenezcan al Gobierno de Honduras, ó que viajen en comisión ó servicio del mismo, aunque no sean de su propiedad.

II El Concesionario se compromete también á construir un canal que comunique las aguas de los ríos Salado y Cuero, el cual tendrá cuatro millas de longitud más ó menos y veinte pies de anchura por lo menos, con profundidad suficiente para la navegación; sin peligro de lanchas de vapor ó de remo y otras embarcaciones menores; pero en ningún caso la profundidad será menos de cinco pies: dicho canal será construido en terreno nacional, donde no haya cultivo de ninguna clase.

III El Concesionario se compromete además, á construir un tranvía á vapor que comunique las líneas situadas entre los ríos Salado y Zacatú y las inmediatas á El Porvenir, por el Occidente, con dirección del Norte al Surcoeste, en una extensión de cinco á diez millas, partiendo de la margen derecha del río Salado, en un punto llamado "Tierra Firme," y podrá extender dicho tranvía hasta el pueblo de El Porvenir, si á su juicio así lo exigiesen los negocios. El tranvía referido tendrá los ramales que sean necesarios para facilitar el transporte de la fruta á la línea principal, y será construido sobre durmientes de madera propia para el caso, debiendo ser de primera clase los rieles, material rodante y carros.

IV El Concesionario tendrá derecho para hacer uso libre y gratuito de una faja de ter-

reno nacional que tenga treinta pies de anchura para la construcción de los tranvías y del terreno necesario para las estaciones ó paderos, plataformas ú otros edificios necesarios para la conservación de la fruta; y en caso de ser necesario ocupar terrenos cultivados también nacionales para las construcciones referidas, dicho Concesionario pagará los daños ocasionados á los cultivadores, á justa tasación de dos peritos nombrados, uno por el Concesionario y otro por cada interesado. Estos peritos, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero; y si en ello tampoco se pudiesen de acuerdo, lo nombrará el señor Juez de Letras del departamento de Atlántida.

V Será obligación del Concesionario permitir el tránsito libre y sin estipendio alguno por las bocas de los ríos que canalice, y por el canal que haga para unir el río Salado con el de Cuero, á las embarcaciones en que, 1.º los naturales del país y los extranjeros, agricultores ó peones pasen á atender sus fincas; 2.º aquellas en que viajen en comisión ó en el desempeño de sus funciones, los empleados del Gobierno ó las autoridades municipales.

VI También será obligación del Concesionario el transportar en sus propias embarcaciones y carros del tranvía y sin costo alguno, á los empleados y autoridades mencionados en el número anterior, así como las valijas del Gobierno.

VII El Concesionario tendrá derecho para introducir, libre de todo impuesto general ó local, todos los materiales de hierro ó de cualquier otra clase que sean necesarios para la construcción y conservación de los canales y tranvías mencionados; y las maquinarias, rieles, barras, palas, picos, clavos, carros, maderas de construcción y demás material rodante; lanchas, remos, carbón y petróleo, así como las provisiones de boca que se necesiten para el mantenimiento de los empleados y operarios de la empresa de que aquí se trata, todo esto último mientras duren los trabajos. A este efecto el Concesionario presentará al Ministerio de Hacienda las facturas originales de lo que vaya á introducir, para que dé la orden correspondiente; y el Gobernador Político velará porque no se cometa fraude habiendo desproporción manifiesta entre el número de empleados y operarios y las provisiones. También tendrá derecho el Concesionario para hacer libre uso de las maderas de los bosques nacionales, excepto las preciosas, para durmientes y demás construcciones de la empresa.

VIII El Concesionario se obliga á transportar en los carros del tranvía y en sus lanchas y embarcaciones que hagan el tráfico en los ríos Salado y Cuero y el canal que los unirá, toda la carga que se le presente, y tendrá derecho para cobrar por este servicio el precio módico que se fijará en una tarifa aprobada por el Gobierno.

IX El Concesionario en consideración á los gastos que le ocasione la construcción del canal entre los ríos referidos, y el tranvía, tendrá derecho exclusivo de navegación en lanchas de vapor y toda clase de embarcaciones en el canal que construirá para comunicar el río Salado con el Cuero por todo el tiempo de la concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo V.

X Se declara que la navegación de los ríos que se expresan en esta contrata, es libre y solo se pagará impuesto cuando se pase por la boca de ellos en los términos de la cláusula 1.ª

XI El Concesionario se obliga á dar principio á los trabajos de una manera formal, de cualquiera de las obras que se compromete á construir y de que aquí se trata, en el término de un año, contado desde la fecha en

que esta contrata sea aprobada por el Congreso Nacional; y una vez comenzados, á continuarlos sin interrupción, de manera que todas las obras queden concluidas y puestas al servicio público dentro de cinco años, contados de la misma manera. En caso de falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que comprende este número, el Gobierno declarará caduca la presente contrata, sin otro trámite que hacer constar el hecho por medio de una inspección judicial. Cualquiera otra cuestión ó dificultad que se suscite entre los contratantes durante el curso de esta contrata, será resuelta por dos Arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero; y si en ello tampoco se pudiesen de acuerdo, lo nombrará el señor Juez de Letras de lo Civil de este departamento. El Tribunal se organizará en esta ciudad y el fallo que pronuncie será obligatorio para ambas partes y no cabrá contra él recurso alguno. El Concesionario no podrá, en ningún caso, ocurrir á la vía diplomática para el arreglo de las diferencias á que dé lugar este contrato.

XII Si después de puestas las obras al servicio público, el Concesionario no cumpliere con mantenerlas en el estado en que se ha comprometido, comprobándose esta circunstancia de la manera establecida en el artículo XI, de hecho caducará esta contrata, salvo caso fortuito y fuerza mayor, debidamente comprobados.

XIII Mientras cualquiera de las obras de canalización que se compromete á construir el Concesionario no esté concluida y entregada al servicio público, no se puede cobrar impuesto alguno por el uso que de ella hagan los particulares.

XIV La presente concesión durará diez años, contados de la manera que se indica en el número XI de esta contrata, pudiendo el Gobierno renovarlas si lo creyese conveniente, y durante este tiempo el Gobierno se compromete á no celebrar contrato ni hacer concesión alguna igual á la presente á otra persona ó compañía en los mismos lugares. También se compromete el Gobierno á no permitir durante la vigencia de esta contrata, que ninguna persona ó compañía deaie las aguas de los ríos Salado y El Porvenir y sus tributarios, sino es de arriba de media milla de su desembocadura, ni la de los ríos Bonitillo y Coloradito, sino es arriba de dos millas de la playa, y en ambos casos sólo con el objeto de ser usados para la irrigación ó para servicio de alguna población.

XV Pasados los diez años arriba indicados, el Concesionario podrá disponer libremente del material rodante y fijo del tranvía, sin que el Gobierno esté obligado en ningún caso á indemnizarle su valor, y además, dejará de gozar de los privilegios, derechos y exenciones que se le conceden por este contrato; y en cuanto á los canales, el Concesionario se obliga á dejarlos en buen estado de servicio á beneficio del Gobierno, también sin compensación alguna.

XVI Pasados tres años desde que las obras estén terminadas y puestas al servicio público, podrá el Gobierno comprarlas á justa tasación de peritos. Pero en ningún caso podrá hacer uso de este derecho el Gobierno sino después de pasada la mitad del término de la presente concesión. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á veintiseis de enero de mil novecientos cuatro.—Emilio Mazier.—Pedro J. Bustillo.—el Presidente

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes; y que se dé cuenta de él al Congreso Nacional en sus presente sesiones.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Apruébanse las diligencias de medida del terreno llamado "El Porvenir" de don Entimo Madrid

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1903.

Vistas las diligencias de medida del terreno llamado primeramente "El Gramal" y después "El Porvenir," sito en la jurisdicción de Villa Nueva, departamento de Cortés, seguidas por el Administrador de Rentas respectivo, á solicitud de don Entimo Madrid, compuesto de 334 manzanas y 4.325 varas cuadradas.

Oído el dictamen de un Revisor Fiscal Específico, quien opina en su informe de 29 de mayo de 1899, por que se aprueben estas diligencias; y

Considerando: que en la tramitación de las diligencias se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicio de nulidad ó defecto sustancial; por tanto, el Presidente de la República, haciendo aplicación del artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1.º—Aprobar las diligencias de medida de que se ha hecho mérito, sin perjuicio de tercero.

2.º—Mandar extender á favor de don Entimo Madrid el testimonio del título con que ha de legitimar su propiedad, previo el pago de la suma de (\$ 209.02) doscientos nueve pesos dos centavos, que hará en la Tesorería General de la República; debiendo las Oficinas Generales de Hacienda tomar de este expediente las razones de ley.—Comuníquese.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medat.

Se aprueban las diligencias de medida del terreno llamado "Vásquez" de don Eugenio Molina

Tegucigalpa: 8 de octubre de 1903.

Vistas las diligencias de medida del terreno conocido con el nombre de "Vásquez," ubicado en la montaña del mismo nombre, en este departamento, denunciado por el señor Matías Moncada, ante el Administrador de Rentas respectivo y rematado á favor de don Eugenio Molina, por haber abandonado sus derechos el señor Moncada. El área del terreno consta de 783 manzanas y 0.70 centésimas.

Oído el parecer de un Revisor Fiscal Específico, quien opina en su informe de 26 de julio de 1899, porque se aprueben estas diligencias; y

Considerando: que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones que la ley previene y que la medida no adolece de vicio de nulidad ó defecto sustancial; por tanto, el Presidente de la República, de acuerdo con el parecer del Revisor Fiscal y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1.º—Aprobar las diligencias de medida de que se ha hecho referencia, sin perjuicio de tercero; y

2.º—Mandar extender á favor de don Eugenio Molina el testimonio del título con que ha de legitimar su propiedad, previo el pago de la suma de \$ 441.85, que hará en la Tesorería General de la República; debiéndose tomar razón de este expediente, por las Oficinas Generales de Hacienda.—Comuníquese.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medat.

Apruébanse las diligencias de remeida del terreno que pertenece al pueblo de Lepaterique

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1903.

Vistas las diligencias de remeida del terreno ejidal del pueblo de Lepaterique, en este departamento, seguidas por el Administrador de Rentas respectivo, á solicitud de la Municipalidad de aquel lugar. Contiene el área del terreno 909½ caballerías, ó sean 40.949 hectáreas y 3.126 metros cuadrados.

Oído el dictamen de un Revisor Fiscal Específico, quien opina en su informe de 2 de junio de 1900, porque se aprueben estas diligencias; y

Considerando: que en la práctica de estas diligencias se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicio de nulidad ó defecto sustancial; por tanto, el Presidente de la República, de conformidad con el dictamen fiscal,

ACUERDA:

1.º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de remeida de que se ha hecho referencia; y

2.º—Mandar extender á favor de los vecinos del pueblo de Lepaterique el testimonio del título con que ha de hacer valer sus derechos, previas las tomas de razón de las Oficinas Generales de Hacienda.—Comuníquese.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medat.

Se autoriza el gasto de \$ 6.00 que hará el Administrador de Choluteca

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de seis pesos, que el Administrador de Rentas de Choluteca hará en la compra de un libro en blanco que necesita para el servicio de su oficina. Impútese la erogación al capítulo IX, partida 7.ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medat.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, hace saber: que el día veintidós de mayo próximo se renatará en el mejor postor el terreno denominado "La Chisega," sito en jurisdicción de Jesús de Otoro, denunciado y mérito á solicitud del General don Antonio Lopez, mérito á cuatrocientas once hectáreas y cinco mil seiscientos catorce metros cuadrados, de las cuales noventa hectáreas son propias para la crianza de ganado y el resto para agricultura; está valorado dicho terreno en mil cincuenta y cuatro pesos sesenta y ocho centavos. Lo que pongo en conocimiento del público para que el día señalado, á las diez a. m., se presenten los interesados.—La Esperanza: 23 de marzo de 1904.—A. Cabrera. —3—

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor Doctor don Trinidad F. Mendoza, por sí y á nombre del Licenciado don Leandro Calderón, pidiendo se le conceda una zona mineral de mil hectáreas de extensión, la que llevará por nombre "Nueva California," situada en La Ceiba, jurisdicción de "El Corpus," en el departamento de Choluteca; y limita así: al Norte, L. s. Cementos; al Sur, hacienda La Misericordia; al Oriente, zona mineral de Clavo Rico; y al Occidente, la hacienda de San Carlos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 23 de marzo de 1904.—Alberto Membreño. —3—

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que el día 20 de abril próximo, á las 10 a. m., se renatará en esta pública, en la oficina de su cargo, el terreno nacional denominado "Montaña de la Esperanza," sito en jurisdicción de Danlí, de este departamento, el cual consta de seiscientos siete hectáreas, ochenta áreas y veintitrés centésimas (607, 80, 23), de las cuales doce hectáreas y cincuenta y cuatro áreas son propias para la agricultura, y el resto para la crianza de ganado; y valoradas según los números 2.º y 4.º del artículo 26 de la Ley Agraria, las primeras á razón de tres pesos hectárea, y las segundas á un peso cada una, arrojando un importe total de (\$ 632, 98) seiscientos treinta y dos pesos noventa y ocho centavos.—Todo lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yuscarán: 17 de marzo de 1904.—Luis Eitvir. —3—

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Atlántida, hace saber: que el señor Félix Martínez, de este vecindario, se ha presentado á esta oficina, denunciando el terreno llamado El Masical, á inmediaciones de la aldea de Buenos Aires, en el término municipal de San Cristóbal, de este departamento; manifestando ser nacional y constante de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la agricultura y limitado así: al Norte, propiedad de Ventura Mendoza; al Sur, los baños de San Juan; al Este, propiedad de don Juan Herigoyen; y al Oeste, terrenos marcados por don Brígido Salinas. Y habiendo sido admitido el denuncia de dicho terreno, de conformidad con la ley, se publica el presente, por el término de treinta días.—La Ceiba: febrero 19 de 1904.—Catarino Rivas O.

CASA NACIONAL DE MONEDA

En este establecimiento se compra plata bruta, á \$ 9.25 cts. el marco.

Asimismo se compra cobre dulce, en láminas ó en cualquier forma, á cincuenta centavos libra. El cobre en bruto ó sin dulcificar se pagará á tres reales libra.

También se hacen ensayos de plata y oro. El costo de la primera operación será dos pesos; y el de la segunda, tres pesos.

EL DIRECTOR,

Jacobo Galindo.

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1904.

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E. N.º 46